

A. -6.000 nº-

6567/7 7  
pene co 166

X  
Notificar sobreseimiento  
caudales y anotaciones

29 MAY. 1962

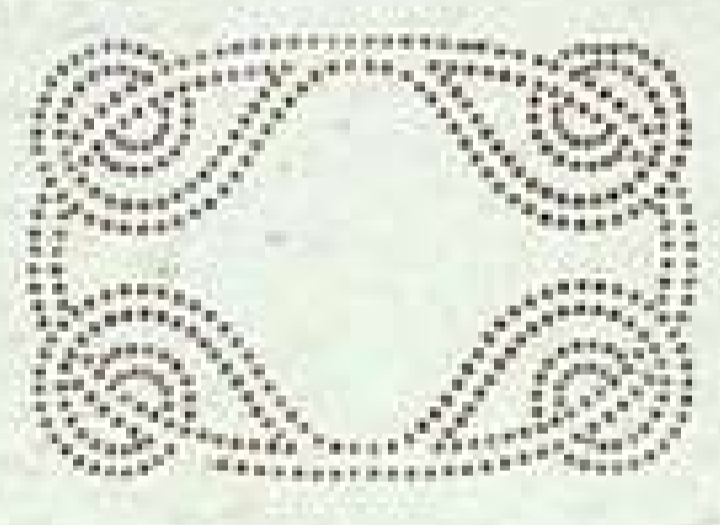
Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

N.º 39

Expediente núm. 1.816

Contra Felix Martinez Dominguez

de Altea



Juez Instructor designado D. Juan Gonzalez

Parroca

Fecha de Incoación 16-6-67

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 27-4-68

Handwritten scribbles and marks, possibly including the number '2'.

**mutaciones.- HUESCA**

... contra:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

... sanción de

\_\_\_\_\_

para efectividad de la

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza Cd. de *Diciembre* de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

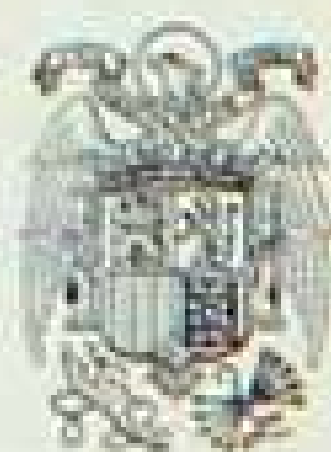
Remito a V. S. el adjunto expediente número *1816-22*  
seguido en la Comisión Provincial de Incautación de  
Bienes de *Zaragoza* contra *Felix*  
*Martinez Camunglos* a los fines que tiene interesados.

*F. J. Santandreu*



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
COSO, 25

Núm. 395

Núm. del Anterior 1,816

Núm. del Juzgado 166

CONTRA

**Felix Martinez Dominguez**

vecino de

**Ateca**

cantidad

**6,000 ptas**

ILMO/SR.

Tengo el honor de acusar a V.I. recibo de la pieza separada de embargo dimanante del expediente de las referencias del cargo.

Dios guarde a V.I. muchos años

Zaragoza 19 de Septiembre de

1939 Año de la Victoria

El Juez Civil Especial

*Felix Felau*

ILMO.SR. Presidente del Tribunal Regional de Res-  
ponsabilidades Políticas  
Zaragoza

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

1,133  
1,133

Polite Bureau of Information

AT HOME

1,133, 1,133



1

**Diligencia**—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la demarcación de la Guardia Civil  
referente a **Felix Martinez Dominguez**  
vecino de  
**Atea** y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Felix Martinez Dominguez**

vecino de **Atea**  
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don **Juan Gonzalez Paracuellos**  
Juez de Instrucción de **Daroca** al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

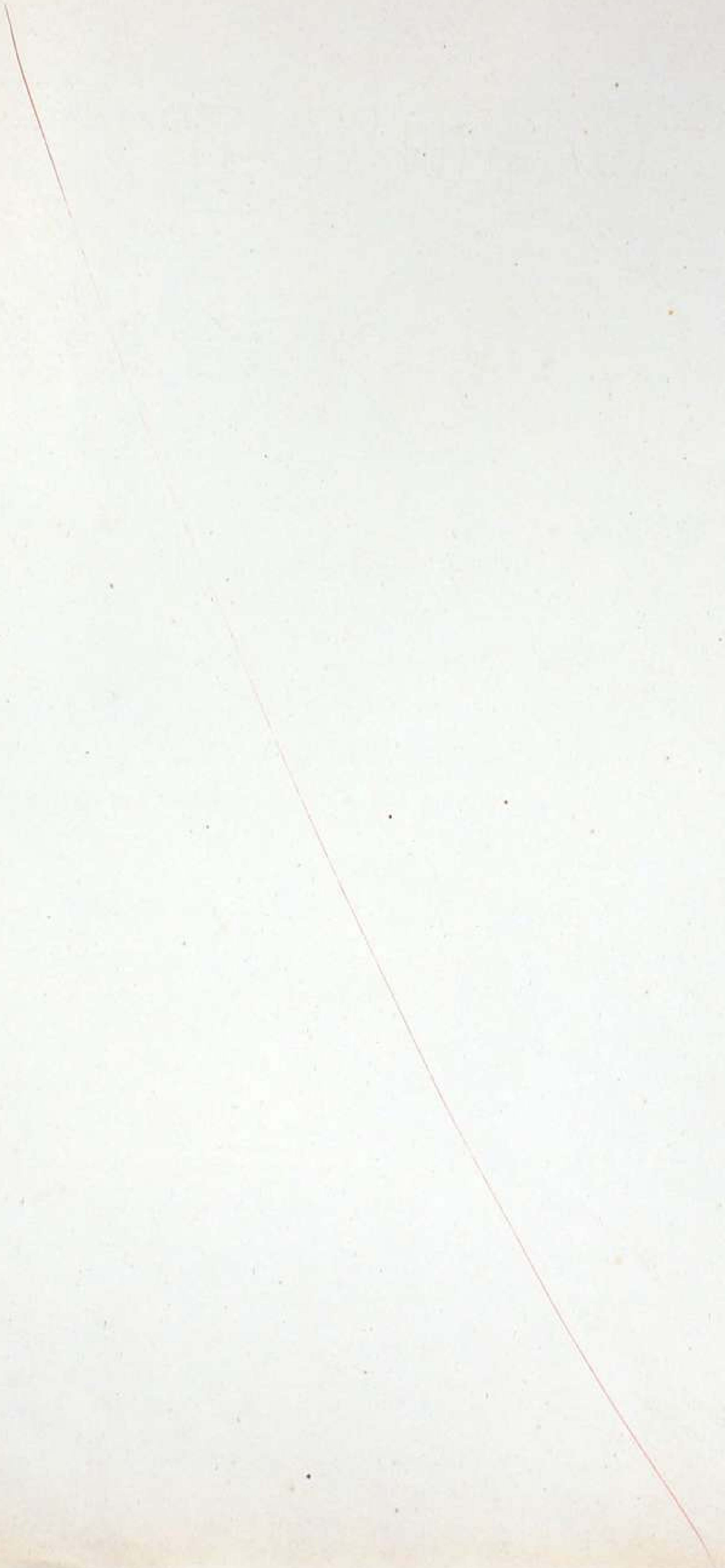
El Presidente,

El Secretario,

**Diligencia.**—Segundamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

3





## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talveles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *precio abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto de 26 de mayo de 1936, se acuerda la suspensión de las vacaciones de Tribunales correspondientes al corriente año y establecidas en el artículo 892 de la ley Orgánica del Poder judicial y 37 del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Lo que comunico a V. E. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 15 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones para el concurso de adquisición de diez mil sacas para el servicio de Correos, formulado por la Inspección General de Comunicaciones y aprobado por la Comisión de Hacienda, esta Presidencia dispone su inserción en el "*Boletín Oficial del Estado*".

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 15 de junio de 1937. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

#### PLIEGO DE CONDICIONES

con arreglo a las cuales la Inspección General de Comunicaciones, Sección de Correos, saca a concurso el suministro de ocho mil sacas grandes y dos mil pequeñas, necesarias para atenciones del servicio postal.

1.<sup>a</sup> El presente concurso tiene por objeto la confección y entrega en la Administración de Correos de la capital de la provincia en que se

halle enclavada la casa adjudicataria de las sacas y envases de correspondencia que a continuación se indican:

Ocho mil sacas grandes, de loneta, para el servicio ambulante de Correos; dimensiones después de terminadas: 66 por 110 centímetros, tejido tubular, sin mas costuras que las de la boca y el refuerzo del fondo, que lo será de 20 centímetros.

Las bocas llevarán dobladillo de dos centímetros y medio, cosido con doble costura, recubriendo una cuerda de abacá de un centímetro de diámetro, y dos anillas de base plana. De alto a bajo y en cada uno de sus lados, llevará el tejido de dos franjas con los colores de la bandera nacional.

Dos mil sacas de igual calidad que las anteriores, con dimensiones de 40 por 65 centímetros después de confeccionadas, tejidas también en tubular, pero sin refuerzo al fondo, con la bandera nacional a cada uno de sus lados y con dobladillo y anillas en las bocas.

Las sacas grandes llevarán estampada en tinta negra la inscripción: "*Servicio de Correos-España, núm. ...*", y las pequeñas idéntica inscripción, agregando la palabra "*Certificados*".

Unas y otras llevarán estampado un número correlativo, del 1 al 8.000 las primeras y del 1 al 2.000 las segundas.

El precio máximo o tipo límite para el concurso será de 88.000 pesetas las primeras, o sea a 11 pesetas cada saca, y de 9.000 pesetas las segundas, a razón de 4'50 pesetas cada una.

2.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en dicho concurso, por sí o por mediación de representantes legalmente autorizados, los industriales que lo deseen, siempre que sus talleres estén enclavados dentro de la zona liberada.

3.<sup>a</sup> Cada concursante deberá acompañar con

su proposición una muestra por duplicado de la loneta que haya de utilizarse para la confección y anillas que hayan de fijarse en las sacas, o, a ser posible, un modelo de cada saca ya confeccionado. Una de las muestras o de las sacas se le devolverá con el sello de la Inspección General de Correos.

4.ª El adjudicatario tendrá la obligación de hacer la entrega de las sacas en los plazos máximos siguientes: El 25 por 100 del total, como mínimo, y los treinta días a partir de la fecha de la adjudicación; a los sesenta días de la misma, otro 25 por 100, y a los noventa días, el resto. Estas entregas deberán hacerse sobre vagón, o en los almacenes de la Administración de Correos que determine la Inspección General de Comunicaciones, en paquetes de diez sacas y debidamente embalsadas para su transporte.

Si para tomar parte en el concurso no se ha presentado modelo de las sacas, el adjudicatario se verá obligado a efectuarlo en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, y antes de proceder a la confección de este material, quedando en este caso ampliados los plazos mencionados en el presente artículo por cinco días más. La Inspección General se reserva el derecho de inspeccionar e intervenir dicha confección.

5.ª Las proposiciones podrán hacerse por todo el suministro o por lotes que no bajen de dos mil sacas. La Administración se reserva la facultad de aceptar la proposición o proposiciones más ventajosas o no aceptar ninguna.

6.ª Las proposiciones deberán hacerse por medio de instancias debidamente reintegradas, las cuales se dirigirán al Presidente de la Comisión de Comunicaciones, presentándolas en la Inspección General de la misma en Burgos, bajo sobre sellado y lacrado, dentro del plazo de doce días hábiles siguientes al de la publicación del presente pliego de condiciones en el "Boletín Oficial del Estado", y antes de las catorce horas del último día de la admisión.

En el anverso del sobre se consignará: "Concurso para suministro de sacas para el servicio de Correos", debiendo ir firmado por el concursante.

7.ª Todas las proposiciones irán acompañadas de un certificado de la Jefatura de Industria sobre la capacidad técnica del concursante, recibo corriente de la contribución y resguardo acreditativo de un depósito provisional equivalente al 5 por 100 del valor de las sacas que ofrece suministrar, como garantía provisional para responder de su proposición, depósito que se constituirá en metálico en cualquiera de las Sucursales de la Caja General de Depósitos en las Delegaciones del territorio ocupado.

8.ª La apertura de pliegos será pública, y en el local de la Inspección General de Comunicaciones, a las doce horas del día siguiente en que termine el plazo de presentación de proposiciones, con asistencia de un Notario y ante la Comisión formada por el Ilmo. Sr. Inspector general de Comunicaciones, como Presidente, y como Vocales, el señor Abogado del Estado Jefe de la provincia, el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial y el Jefe del Negociado de Material de Correos en la Inspección General.

La Comisión estudiará las proposiciones que se presenten y elevará su informe a la de Obras Públicas y Comunicaciones, que someterá a la

aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este concurso. El contrato será elevado a escritura pública.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación deberá ser elevada a definitiva por el interesado la fianza provisional a que se refiere la condición 7.ª, por un valor equivalente al 10 por 100 del importe del suministro, en metálico o en valores del Estado, quedando esta fianza exclusivamente reservada a responder del cumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado por el adjudicatario en el plazo de cinco días.

Las fianzas constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubieran sido aceptadas podrán ser retiradas por los interesados tan pronto haya sido adjudicado el concurso.

10. No será devuelta al contratista la fianza hasta que se apruebe la recepción del suministro y la liquidación de su importe.

11. Todos los gastos ocasionados por la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, anuncios, gastos de Notario, etc., serán de cuenta del adjudicatario.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato.

13. El pago se efectuará en Burgos, al hacer el adjudicatario cada una de las tres entregas que se indican en la condición 4.ª y por su importe.

14. El adjudicatario deberá justificar ante la Inspección General de Correos hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales sobre seguros y retiro obrero.

15. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 240, fecha 17 de junio de 1937).

## SECCION QUINTA

Núm. 3.246.

### Servicio de Avance Catastral de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de la base 20 de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1934 para la aplicación del Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de agosto de 1934, sobre formación del Registro fiscal de la propiedad rústica, se hace saber a la Junta pericial de Catastro, al Ayuntamiento y a los contribuyentes en general del término municipal de San Martín de Moncayo que, por el personal de la primera brigada de Moncayo que, se dará comienzo a dichos trabajos en el referido término a partir del día 25 del corriente mes.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que la Junta pericial, Ayuntamiento y contribuyentes preparen la documentación y datos que puedan interesarles para la mayor eficacia del servicio.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Ingeniero Jefe de la primera brigada, José Zárate.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Tabuena Sanjuán, vecino de Maleján, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Pina Martínez, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Roda Gilaberte, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jorge Pradas Marcos, vecino de Torrecilla de Valmadrid, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Villar Reinado, vecino de Torrecilla de Valmadrid, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justo Terrer Muñoz, vecino de Torrecilla de Valmadrid, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Pérez Esteban, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Muslares Blanco, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Guillermo Bernué Benedito, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Hilario Rúa Delpón, vecino de Valmadrid, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración



Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Erruz Acero, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Chlatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Recaj Oyés, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Chlatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Andrés Monreal Rodríguez, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Chlatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Millán Cebrián Sancho, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Chlatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Durán Sancho, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Chlatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.240.—El Frasno

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Cuentas municipales

3.244.—Luesia

#### Presupuesto municipal ordinario.

3.243.—Litago

#### Proyecto de presupuesto municipal ordinario

3.223.—Cunchillos

#### Rectificación del padrón municipal de habitantes

3.243.—Litago

#### Reparto general de utilidades

3.242.—La Almunia

3.244.—Luesia

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 3.247.

GRACIA SAMPER (Felipe), natural de Zaragoza, de estado casado, profesión chofer, de 25 años, hijo de Faustino y de Manuela, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza, para ingresar en prisión a cumplir la condena que le fué impuesta en la causa número 196 de 1935, sobre hurto.

### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.247.

#### JUZGADO NUM. 1

##### Cédula de notificación.

Por la presente se notifica al procesado Felipe Gracia Samper la sentencia recaída en la causa núm. 196 de 1935, seguida contra el mismo, por el delito de hurto, ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza y dictada por la Excm. Audiencia de Zaragoza en 21 de diciembre de 1935, por la que fué condenado a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y pago de costas.

Zaragoza, veintuno de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Isaac.

Núm. 3.209.

#### ATECA

D. Luis Coscolluela Arcarazo, Juez de primera instancia e Instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 76 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Pedro Cabeza Cisneros, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará e perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.209.

#### ATECA

D. Luis Coscolluela Arcarazo, Juez de primera instancia e Instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 78 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Manuel Vicente Andaluz, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inser-

ción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.209.

#### ATECA

D. Luis Coscolluela Arcarazo, Juez de primera instancia e Instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 87 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Alfredo Pasamar Ruiz, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.209.

#### ATECA

D. Luis Coscolluela Arcarazo, Juez de primera instancia e Instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 88 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Doroteo López Romanos, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.209.

## ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 89 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Raimundo López Villarroya, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.209.

## ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 90 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra doña Florencia Ruiz López, vecina de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.220.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 96 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Amadeo Alastuey Millas, vecino de Erla, actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.241.

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

## Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, en la ejecutoria de causa núm. 56 de 1927, contra José Mosteo Molinero, sobre imprudencia, se requiere a dicho penado para que en término de quince días haga efectivas las costas que le fueron impuestas en dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio.

La Almunia de Doña Godina, diecisiete de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Fausto Moya.

## Juzgados municipales

Núm. 3.248.

## CALATAYUD

D. Ramón Jimeno Bueno, Juez municipal de esta ciudad;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio verbal civil, a instancia del Procurador de los Tribunales D. Agustín del Campo Armijo, sobre reclamación de ochocientas cuarenta pesetas, contra los vecinos de Miedes don Bruno y D. Bonifacio Serrano Briz, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez los bienes que se describen en el edicto número 2.187 publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 20 de abril último, con la rebaja del veinticinco por ciento de la peritación y demás condiciones que en el mismo se describen, para cuyo acto he señalado el día 25 del actual y hora de las doce en este Juzgado.

Calatayud a diez de junio de mil novecientos treinta y siete.—Ramón Jimeno.—El Secretario: P. S. M., Vicente Perales.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

J

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio de  
16 del actual en el que me participa haber sido designado  
Juez instructor del expediente núm. 18/6 que se ha iniciado pa-  
ra declarar administrativamente la responsabilidad civil que se  
deba exigir a Don Felipe Martínez  
Lorenzo, de Castellón  
como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento  
nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

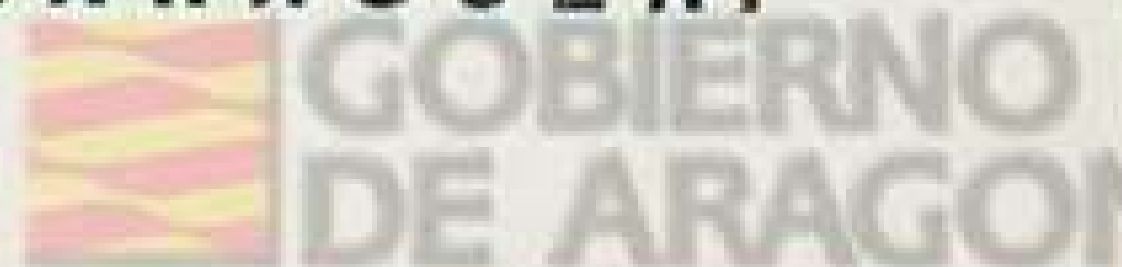
Daroca 20 de junio de 1937



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the date and partially overlapping the stamp.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

ZARAGOZA.





Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia e Instrucción  
de DAROCA

Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

*Felix Martinez Domingo*  
de *Alca*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Expediente núm. *17/6* de la Junta provincial

Expediente núm. *42* del Juzgado



100.000



Juzgado de 1ª Instancia de Aragón

de BARCELONA

Expediente de 1ª Instancia de Aragón



por el Juzgado de 1ª Instancia de Aragón

Expediente de 1ª Instancia de Aragón

Expediente de 1ª Instancia de Aragón

*Alcalde F.P. Comunista. Agitada. Heido Rojas*

*X S*

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. *Felipe Martínez Domínguez* de *Atea*, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. *1816*

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *15* de *Junio* de 1937.



*[Handwritten signature]*

Sr. D. *Juan Guisóles* Juez de instrucción de *Sarriena*

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

100

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

111

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text at the bottom of the page.

D C

PROVIDENCIA JUEZ

DAROCA a veinte de junio  
de mil novecientos treinta y siete.Sr. González

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de Instrucción

Don Benito Vicente Campillo; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Juez Municipal de Atea, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Villafeliche, para que informen a este Juzgado Instructor, acerca de si la actuación de Felipe Martínez Domínguez vecino de Atea, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día tres de julio del año actual y hora de las 11 al inculpado Felipe Martínez Domínguez vecino de Atea y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

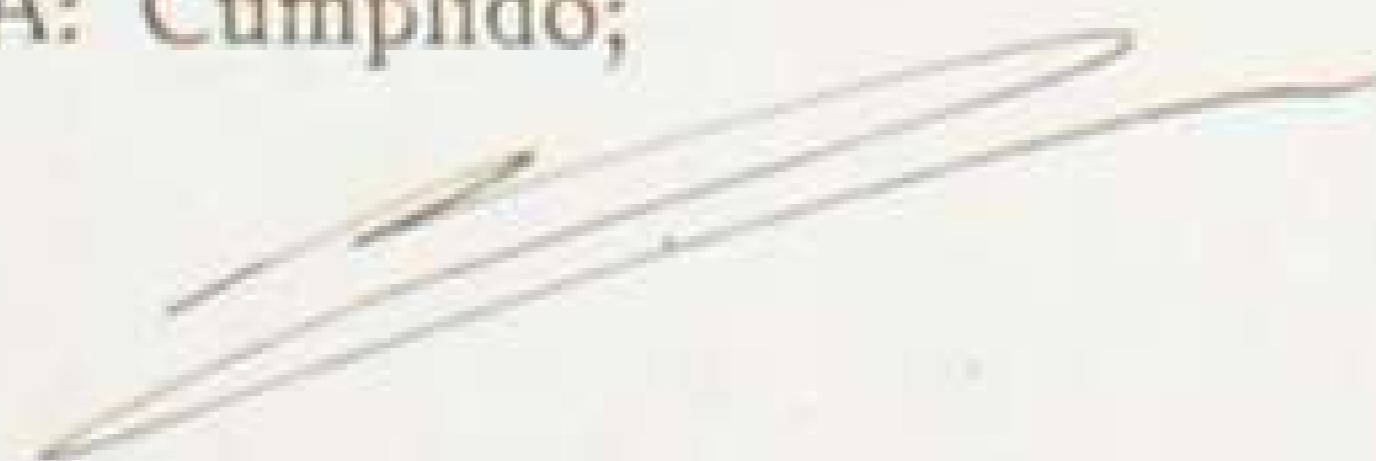
M. 25

Lo acordó y firma S. S<sup>a</sup>; doy fé.

El




DILIGENCIA: Cumplido;



Wig el 3-2-37 remite los cedulas A. O.  
de la morosidad y del futuro: cop.

*[Handwritten signature]*



Unfermando de la actua-  
cion social de un indi-  
viduo.

37  
7

Consecuente a su escrito de fecha 30 de Junio pasado, tengo el honor de participar a V.S. que Felix Martinez Dominguez, de 44 años de edad, casado, oficio molinero, natural de Torres de Albarracin, (Teruel) y residente en Atea, hacia 14 años, hasta estallar el movimiento; sus antecedentes politicos antes del movimiento fueron de marcada ideologia Comunista; fué Alcalde del Frente Popular y Presidente del Centro Comunista de la localidad, el que dirigia la politica de izquierda y comunista, por cuanto le fueron ocupados en su domicilio en los primeros dias del movimiento, infinidad de folletos de tender--

- cia comunista. Hizo frecuentes viajes a Zaragoza y Madrid, asistiendo al Congreso comunista que se celebró en Madrid el día 1º de Mayo de 1936; huyó del pueblo el 30 de Julio pasado ignorando su paradero, durante su actuación en el Ayuntamiento como alcalde y concejal, cometió toda clase de atropellos contra el Clero, los actos religiosos y personas de derecha de la localidad, que con su despecha registre las principales casas de los propietarios, con el solo fin de buscarles cuantos perjuicios pudiera; por todo lo expuesto le considera el que suscribe responsable directo de daños y perjuicios causados a la Nación.

Lo que tengo el honor de participar a V.S. para su superior conocimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años

Villafeliche 8 de Julio de 1937

El Comandante del Puesto

*Tedoro Garcia*  
*J. Gil*

Señor. Juez de Instrucción del Partido = D A R O C A



En contestación a su oficio defecha 30 de Junio último pasado tengo el honor de informar a V.S. referente al vecino de este pueblo Felix Martinez Dominguez lo siguiente.

Que siempre fue su idea antes y despues del movimiento de una ideologia comunista, fue Concejal y Alcalde del frente Popular y Presidente del Centro Socialista de esta localidad, el fue el dirigente de la politica de izq uierda, por cuanto al estallar el movimiento le fueron ocupades en su domicilio, infinidad de folletos de tendencia comunista, hizo frecuentes viajes a Zaragoza y Madrid asistiendo al Congreso q ue se celebrou en la en fecha en fecha 1º de Mayo de 1936.

En 29 de Julio del año último huyó de este pueblo ignorandose su paradero, durante su actuación en el Ayuntamiento como Concejal y Alcalde cometic toda cla se de atropellos contra el Clero actos religiosos y personas de derechos, y por su mandato hizo que por la Guardia Civil se registrara n las principales casas de los propietarios, solamente con el fin de hacerles cuantos perjuicios pudo.

Dios guarde a V.S muchos años  
Ates 24 de Julio de 1937. Segundo Año Triunfal.

El Alcalde

Sr. Juez de Instrucción del partido

D A R A C A.



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



9

En contestación a su oficio de fecha 30 de Junio último pasado, tengo el honor de informar a V. S. referente al vecino de este pueblo Felix Martinez Dominguez, de 44 años natural de Torres de Albarracín, Teruel lo siguiente:

Que siempre se significó como socialista y revolucionario de los mas avanzados y en su consecuencia se ha distinguido por su propaganda disolvente y como un elemento tan temible que si no ha hecho <sup>mas</sup> en contra de la causa del orden ha sido por que no ha podido.

Concurría en él además la circunstancia de ser un hipócrita refinado y como consecuencia el ser estafador y sablista engrado sumo, siendo inmensos los casos que pueden citarse de cultivar el informado una falsa amistad, terminando por una estafa de mayor o menor cuantía, según los medios económicos de que disponia la persona que en sus planes entraba hacerla objeto de sus siniestros propósitos.

Que Director é incansable propagandista de las Asociaciones de carácter anarco-sindicalista de esta localidad, y durante el tiempo en que fue Concejal y Alcalde de la Comisión Gestora se distinguió por su implacable persecución contra los elementos de derechas de este pueblo estendiéndose tambien a la prohibición de actos del Culto dentro y fuera de la Yglesia. Y así no es de extrañar que cuando tuvo noticia del levantamiento NACIONAL desapareció de la localidad sin despedirse de los amigos ni presentarse para liquidar las muchas cuentas que tenia pendientes ignorándose su paradero. Dios guarde a V. S. muchos años Atea 24 de Julio de 1937. Segundo año Triun

Juan M. Ferrer

Sr. Juez de Instrucción del partido de



*10*

SUMARIO NÚM. \_\_\_\_\_

Secretaria Judicial de

D. \_\_\_\_\_

Personas que se han de citar

*Felipe Martínez Sánchez*

En virtud de la presente que devolverá V. diligenciada sin dar lugar á recuerdos, serán citados por el Secretario en estrados de ese Juzgado ó por el Alguacil del mismo por medio de cédula, como prescriben los artículos 170 al 175 inclusive de la ley de Enjuiciamiento criminal los testigos que al margen se expresan, á fin de que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día

*3 de Julio próximo a las 11*  
horas para *oír*

apercibiéndole con la multa de *50* pesetas caso de incomparecencia

Dios guarde á V. muchos años

*Madrid* á *30*  
de *Junio* de 191*8*

El Secretario Judicial



*Muñoz*

Sr. Juez Municipal

*M. Muñoz*

Providencia, Juez

Juzgado municipal de Atea a dos de Julio de mil-

Sr. Lorente

novocientos treinta y siete.

Guardese y cumpla lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción del partido de Daroca en la precedente orden y al efecto practiquense las diligencias de citación que se interesan, hecho lo cual reportese a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal del margen de que yo el Secretario certifico.



N.º 1.

D. S. O.

Juan M. Lorente

El Secretario

Jorge Valencia

Diligencia en buena = En el Pretorio de Atea, que habiendo sido constituido en esta día de la fecha en el Pretorio de Daroca, Don Juan M. Lorente, a las once de la tarde, para verificar la citación ordenada, concurrió a la puerta de la habitación, y según manifestación de los vecinos próximos a la casa manifestaron que este se había marchado de casa a últimos de Julio del año último, sin saber el paradero del mismo.

A consecuencia de lo anterior, se acordó por la presente en Atea a los de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Jorge Valencia

Quedan cumplimentadas las diligencias y devolví en protocolizada de que certifico en esta fecha ut supra.

Jorge Valencia

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 3.409.

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Jefe del Estado para honrar la memoria del excelso mártir de nuestra Santa Cruzada D. JOSE CALVO SOTELO, inmolado en holocausto de la inmortal Madre España, se observará:

1.º Queda consagrado el día 13 como día de luto nacional.

2.º Durante todo él queda prohibido todo festejo o acto que no sea precisamente necrológico.

3.º En los edificios públicos se izará la Bandera a media asta, prendidos en la enseña crespones negros.

4.º El vecindado colgará sus balcones y fachadas, poniendo también crespones en las colgaduras.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.

El Gobernador

Julián Lasierra Luis

\*\*\*

#### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular.

Las Juntas Municipales de Subsidios pro-Combatientes que a continuación se relacionan no han remitido hasta la fecha las nóminas de los subsi-

dios señalados a cada una, según se ordenaba en circular de 26 de junio pasado, por la que se disponía fuesen enviadas a esta Junta Provincial en los cinco primeros días del mes siguiente, así como la liquidación de los tickets recibidos desde que se implantó el subsidio, y cerrada ésta en 30 de junio pasado.

Se recuerda a los señores Alcaldes-Presidentes de las referidas Juntas cumplimenten el servicio en la forma que se indicaba: con toda urgencia, a correo seguido. Caso contrario se les exigirá la responsabilidad a que haya lugar.

*Relación que se cita referente a nóminas.*

Arándiga, Asín, Biel, Castejón de las Armas, Castejón de Valdejasa, Codo, Daroca, Embid de Ariza, Epila, Erla, Escó, Fombuena, Fuencalderas, Fuendetodos, Gotor, Lechón, Orera, Paracuellos de Jiloca, Piedratajada, Salvatierra de Escá, Santa Cruz de Grío, Santed, Sediles, Sigüés, Talamantes, Torralba de los Frailes, Torre-cilla de Valmadrid y Velilla de Jiloca.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de las Juntas municipales que se mencionan.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.

El Gobernador-Presidente.

Julián Lasierra Luis.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.408.

## Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

VINOS.—Medidas de circulación de los mismos.

## Instrucciones.

Para dar cumplimiento a cuanto me ordena el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, y para general conocimiento y su más exacta cumplimentación, se hacen públicas las siguientes instrucciones referentes a la circulación de vinos en esta provincia:

1.ª A partir de esta fecha, y hasta nueva orden, queda prohibida en absoluto la circulación de vino desprovisto de guía de circulación.

2.ª Dicha guía de circulación, según modelo fijado por el Estatuto del Vino, deberá ser autorizada por esta Jefatura de la Sección Agronómica.

3.ª Todos los permisos de circulación concedidos hasta la fecha de implantación de estas medidas quedarán anulados y sin ningún valor.

4.ª Se encomienda a todas las Alcaldías del territorio liberado de esta provincia las medidas conducentes a exigir y cancelar las guías de circulación de vinos que se utilicen, remitiéndolas, con relación numerada de ellas, a esta Jefatura inmediatamente.

5.ª A las Compañías ferroviarias y a los Jefes de estación en territorio liberado de esta provincia se les hace saber la prohibición de admitir expediciones de vino sin guía correspondiente, que, reseñada en el talón resguardo de la expedición, deberán acompañar a la misma y entregar con la mercancía facturada al consignatario para evitarle inconvenientes en el transporte desde la estación de recogida de mercancía de que se trata hasta el almacén, depósito o establecimiento a donde vaya destinado el vino; pero para que las Alcaldías puedan recoger y cancelar dichas guías deberán notificarles con la mayor urgencia todas las entregas de facturaciones de esta índole que efectúen.

6.ª Se ruega a la Comandancia de la Guardia Civil de la provincia se digne prestar su ayuda para que las instrucciones que anteceden puedan tener toda la eficacia que se desea, transmitiendo las órdenes oportunas a todos los puestos dependientes de ella para que, considerándolo como contrabando, detengan a cuantos transportaren vino y carezcan del documento exigido para su circulación en forma, dando cuenta de ello a esta Jefatura.

7.ª Se advierte, finalmente, que la contravención de estas medidas sobre circulación de vinos, emanadas de la Autoridad militar, podría dar lugar a la imposición de rigurosas sanciones correctivas.

Zaragoza, 8 de julio de 1937.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

## Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Quintín Mainar, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cecilio Quintín Mainar, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Quintín Gracia, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Sanz Alconchel, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcos Salvador Salinas, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Sánchez Ungria, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo López Lizabe, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Esteban López Tramulla, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Mainar Caveno, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Larrosa Grasa, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Melchor Mainar Vidal, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Medón Grasa, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Indalecio Quintín Gracia, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Inocencio Gracia Monleón, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Blasco Espinosa, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Salinas Blasco, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López

pez Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Aguilar Mestre, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valentín Mombiela Gimeno, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leoncio Montañel Casabona, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Lizabe Quintín, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 1.º de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Monreal Monreal, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López

pez Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Quintín Vidal, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Alconchel López, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Salvador Blasco Laborda, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fidel Mainar Lacabrera, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Grasa Casabona, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de junio de 1937.

Núm. 3.347.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Hispano Suiza	473	Azucarera de Alagon	Alagon (Zaragoza)	Mariano Lavina Garcia	Boggiro, 119
Fiat	741	Joaquin Andolz Navarro	Colón, 18	Pelayo Sáiz A.	Miranda de Ebro (Logroño)
Citroen	800	Emilio Boné Ichaso	Utebo (Zaragoza)	Antonio Coca Vidal	Coso, 168.
Renault	1.764	Joaquin Orús	Paseo Pamplona, 1	Antonio Muñoz Calvé	Concepción, 16.
Salsom	1.885	Juan Beltrán Justo	Playa Torrero	José Millán Bueno	Bárboles (Zaragoza)
Citroen	2.352	Antonio Royo Bordonaba	Carmen, 12	Emilio Boné	Utebo (Zaragoza)
Dodge	2.951	Auto Radio, Ltda.	Coso, 87	Angel Mateo Martín	Tarazona (Zaragoza)
Citroen	3.179	José Marín	Plaza del Pilar, 29 y 30	Mariano Berna Barcelona	San Andrés, 4.
Whippet	3.300	Luis Pardo Canalis	Don Jaime, 63	José Gil Marco	Coso, 61.
Chandler	3.740	Mariano Peria Rosellón	B.º Cogullada, 37, Zaragoza	Luis Sanjuán Gimeno	Ballestar, 2.
Fiat	3.570	Anselmo Gascón de Gotor	Plaza de San Felipe, 3	Pedro Domingo Giménez	Miguel Servet, 17.
Chrysler	3.823	Carlos Herrero Gracia	Danzas, 6 y 8	Pedro Sánchez Rodríguez	Danzas, 9.
Ford	3.926	Santiago Lascasas	Santiago, 26	Alejandro Bello Vicente	Porvenir, 10.
Chandler	4.051	Angel Baseiga de Yarza	Alfonso, 23	Celestino Romeo Andolz	Hernán Cortés, 23.
Ford	4.054	Victor Martín Velasco	Pardo Sastrón, 7	Manuel José Cerero Campos	Salamanca: Plaza Canalejas, 50.
Oackland	4.258	Manuel Blanco Martín	Carcastillo (Navarra)	Miguel Belascóin	Pamplona: Paseo Enamorados.
B. S. A.	4.289	Victor González	Alba, 19	José Gracia Guerin	Pignatelli, 8.
Rosengart	4.299	Germán Lorente Arbues	Pilar, 32	José Andrés Rodríguez	Agustinos, 3.
Stewart	4.337	Vicente Valero. (Depósito)	Pi y Margall, 1	Auto Radio. (Levantamiento)	Coso, 87.
Opel	4.973	Francisco Navarro Cacho	Zurita, 14	Antonio Lari Latras	Tauste (Zaragoza)
Peugeot	5.087	Pedro Ferrer Allué	San Clemente 23	Benjamín Francis Twose	Epila (Zaragoza)
Chevrolet	5.170	Santiago Anadón Galindo	Tudela (Navarra)	Bernabé Segura	Tudela (Navarra)
Idem	5.189	Leoncio Escanero. (Depósito)	Leccióna (Zaragoza)	Leoncio Escanero. (Cancelac.)	Leccióna (Zaragoza)
Idem	5.189	Leoncio Escanero	Idem	Mariano Seral Montesa	Idem (Zaragoza)
Ford	5.401	Antonio Navarro. (Depósito)	Gallur (Zaragoza)	Antonio Navarro. (Cancelac.)	Gallur (Zaragoza)
Idem	5.401	Antonio Navarro Zaldívar	Idem	Olimpio Mugueta Gorria	Carcastillo (Navarra)
Idem	5.623	Francisco Romero y otro	Alagon (Zaragoza)	Jorge Alvarez Panadero	Casetas (Zaragoza)
Vauxhall	5.787	Mariano López Pueyo	Coso, 95	Talieres Mercier, S. A.	Avenida Clavé, 31.
Ford	5.885	Félix Mata Gray	Tarazona (Zaragoza)	Luis Sanjuán Gimeno	Ballestar, 2.
Idem	5.885	Luis Sanjuán Gimeno	Ballestar, 2	Meliton Matute Motilva	Tarazona (Zaragoza)
Opel	5.970	Cefeño Sancho Pérez	Catalayud (Zaragoza)	Nicolás Hermanos	Avenida del Carmen, 23.
Chevrolet	5.988	José Gomez	Palomeque, 11	Andrés Brito Bayón	Carmen, 23.
Ford	6.109	Moisés Calvo Redondo	Borja (Zaragoza)	Cándido Gimeno. (Cancelac.)	Badajoz: P. Valdivia, 18.
Chevrolet	6.594	Cándido Gimeno. (Depósito)	Idem	Martin Tárrega Marinas	Burgos: Plaza Calvo Sotelo, 8.
Idem	6.594	Cándido Gimeno Aznar	Idem		

Zaragoza, 30 de junio de 1937.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.



PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de junio de 1937.

Número matrícula	6.614	Categoría	2. <sup>a</sup>	Inscripción	16	MOTOR			FORMA	Número de asientos	Tipo	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS (del propietario)	DOMICILIO	Servicio	P.
						Marca	Número	Cil. (HP.)								
													Solano y C. <sup>a</sup> , S. R. L.	San Clemente, 13.		

Zaragoza. 30 de junio de 1937.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.402.

SALINAS LOPEZ (José), de 42 años, estado casado, de profesión u oficio del campo, hijo de Sebastián y de María, natural de Mediana (Zaragoza), domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por la causa núm. 157 de 1936, sobre infracción de la ley de Caza, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción núm. 3, Secretaria del señor Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Audiencia Provincial de esta ciudad fecha 22 de junio último, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.400.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará mención se ha dictado con esta fecha la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia:* En la ciudad de Zaragoza a 14 de mayo de 1937.—El Sr. D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, habiendo visto como Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de la misma los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia del Procurador D. José Buendía, a nombre y representación de D. Ireneo Abad Ibáñez Zapata, mayor de edad, casado y de esta vecindad, bajo la dirección del Letrado D. Enrique J. Clemente, contra D. Joaquín Esponera Valero, mayor de edad, militar, en ignorado paradero, que no ha comparecido en autos, sobre reclamación de pesetas; y

*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, con las limitaciones, en cuanto al tiempo, establecidas en el Decreto-ley del Gobierno del Estado fecha 1.º de diciembre último, hasta hacer trancé y remate de los bienes embargados al deudor don Joaquín Esponera Valero, y con su producto entero y cumplido pago al actor, D. Ireneo Abad Ibáñez Zapata, de la cantidad de dos mil trescientas treinta y una pesetas ochenta y cinco céntimos de principal, intereses legales y costas causadas y que en lo sucesivo se causen hasta el completo pago, en cuyas costas condeno al referido demandado, a quien se le notificará esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijarán en los estrados del Juzgado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—M. Sánchez-Olmo. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado se expide el presente.

Dado en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Sánchez-Olmo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.401.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el número 285 de 1933, sobre estafa, contra Juan Gracia Martínez, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado requerirle por medio de la presente al pago de la suma de cien pesetas a que fué condenado a pagar al perjudicado José Toledo en concepto de indemnización.

Y para que sirva de requerimiento en forma, libro la presente en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.355.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción del partido de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 50 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Gregorio Romanos Ibáñez, de Atea, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a tres de julio de mil novecientos treinta y siete.—Juan González.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 3.356.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción del partido de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 48 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pascual Romanos García, de Atea, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este

Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a tres de julio de mil novecientos treinta y siete.—Juan González.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 3.357.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción del partido de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 47 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Ramón Romanos García, de Atea, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a tres de julio de mil novecientos treinta y siete.—Juan González.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 3.358.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción del partido de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 46 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Lorenzo Ibáñez Esteban, de Atea, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a tres de julio de mil novecientos treinta y siete.—Juan González.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 3.359.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción del partido de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 44 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Antonio Sebastián Guillén, de Atea, hoy en ignorado paradero,

por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a tres de julio de mil novecientos treinta y siete. — Juan González. — El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 3.360.

#### DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción del partido de Daroca:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 43 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Vicenta Martínez Domingo, de Atea, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicha expedientada por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquélla ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a tres de julio de mil novecientos treinta y siete. — Juan González. — El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 3.361.

#### DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción del partido de Daroca:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 42 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Félix Martínez Domingo, de Atea, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a tres de julio de mil novecientos treinta y siete. — Juan González. — El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 3.390.

#### CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 78 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Ortego Monteagudo, vecino de Paracuellos de Jiloca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el principio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.403.

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico e instructor del expediente que se dirá:

Hago saber: Por el presente se cita a Julio Vallejo Castillo, vecino de Undués Pintano, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a 7 de julio de 1937. — El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca. — El Secretario, Elías Gervás Cuesta.

## PARTE NO OFICIAL

### Sección Móvil de Evacuación Veterinaria del 5.º Cuerpo de Ejército.

A las diez horas del día 20 del actual, y en el Cuartel de Agustina de Aragón que ocupa esta Sección en San Gregorio, se verificará la venta en pública subasta de dos mulos de desecho, pudiendo asistir todos los que lo deseen.

Zaragoza, 12 de julio de 1937. — El Mayor, Manuel Gil.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

12 



*Nº 29*

Consecuente a su atenta orden de fecha 8 del actual, debo manifestarle a V.S. que las personas de la familia del vecino de este pueblo Julio Martinez Dominguez como son esposa e hijos y parientes viven a expensas y bajo el cuidado del mismo, son los que al dorso de la presente se detallan.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Atca 11 de Septiembre de 1977

El Año Triunfal

El Juez Municipal

*Juan M. Fuente*

Sr. Juez de Instrucción del Partido de

D A R O C A



Doña Cecilia Lorente Ariza  
Hijos Cecilia Lorenza, Evangelina  
María Manuel y Amador Ventura Lorente

Esta familia se originó en este pueblo  
al principio del siglo XVIII, habiendo  
en el pueblo de Atea



~~Propiedad~~ en Atea a 8 de Octubre  
de 1934 estando en su  
estado para hacer constar por  
el edicto en el B. del Estado en  
su número 20 de Julio del mismo;

*[Handwritten signature]*

13 9

Auto.

En DAROCA a *ocho* de *Julio* de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. *Felipe Martínez Domínguez* vecino de *Atea* por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de *15* de *Junio* de 1937, por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción ú omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

M. 31

*Resultando: que el demandado Felipe Martínez Domínguez, no compareció y por lo tanto se le declaró en rebeldía y se le declaró culpable de los hechos que se le imputan en el presente expediente, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.*

1067887

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

S. Sª por ante mí el Secretario DIJO: Se declara a D. Felipe Martínez Domínguez vecino de Atarés culpable de daños y perjuicios, ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada, la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé

E|

*Resumen. En el presente expediente se ha visto por edictos al inculcado Felipe Martínez Domínguez, no compareciendo, se ha prestado informe por los señores Alcalde y juez municipal de Atarés y Comandante del puesto de la Guardia Civil de Alfofiche en el sentido de considerarlo responsable, al Felipe Martínez Domínguez, de dichos daños y perjuicios por sus oposiciones políticas, dictándose en virtud de Octubre, auto declarándolo culpable de dichos daños y mandando abrir pieza de embargo.*

Daroca, 11 de Octubre 1937

el juez instructor  
*Juan González Paracuellos*

*Se deposita en 21-10-37 copia de el auto anterior; ob. D. Paracuellos*

19 *DR*

PROVINCIA  
Juez  
Dr. Gonzalez

En Barca á veintiocho de Octubre de (1937) mil no-  
vecientos treinta y siete.

Recibase declaración á tres testigos honrados é imparciales,  
que designará ese Juzgado, sobre la actuación del inculpaáo en  
relación con el Frente Popular, actividades izquierdistas del  
mismo, y, con el Movimiento Nacional, librándose para ello la corres-  
pondiente orden al inferior de Atea.

Lo acordó y firma S.S.º; doy fé

*M* *[Handwritten Signature]*

*[Handwritten Signature]*

Diligencia.- Cumplido; doy fé

*[Handwritten Signature]*



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



~~11~~  
75

En expediente de incautaciones No. 42  
contra *Felisa Mar Bonifacio*, vecino  
de ese pueblo, se halla acordado dirigir á  
V. la presente para que proceda á la prácti-  
ca de las siguientes diligencias: Que se re-  
cida declaración á tres testigos, personas  
honradas é imparciales, que designará ese  
Juzgado sobre la actuación del inculpado  
en relación con el Frente Popular y Movimiento Nacional.

Devuelva la presente cumplimentada.

Dios guarde á V. muchos años.

Daroca 28 de Octubre de 1937.

El Año Triunfal.



*M. M. M. M.*

Sr. Juez Municipal de A T E A.

*P. P. P.*

M. 8.255.928

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or reference number]*

12

16

Videncia del Juez

Juzgado municipal de Atea a Trece de Noviembre

Sr. Lorente.

de mil novecientos treinta y siete.

Guardese y cumpla lo mandado por el Sr. Juez de ins-

trucción del partido de Sarca en la precedente orden, y al efecto se nombran

a tres vecinos de este pueblo notorios e imparciales que lo son D. Blas Marco Polo

D. Benito Marco Polo y D. Felipe Manuel Comarquin

para que declaren sobre las actividades izquierdistas del inculcado. Felix

Martín Domínguez en relación con el Frente Popular y Movimiento Nacional

a los que se citará en forma para que sin dilación alguna comparezcan ante este

Juzgado a prestar declaración, hecho lo cual reportense estas diligencias a su

procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal del margen, de que certifico.



Juan B. Lorente

D. D. D.

El secretario

Rafael Valiente

Diligencia--- continuación se da cada orden verbal al alguacil de este Juzgado

para la inmediata citación de los testigos a que hace referencia la providen-

cia anterior, que se enterado y firma de que certifico.

El alguacil

Rafael Martínez

El secretario

Rafael Valiente

Declaración del testigo

En el pueblo de Atea a quince de Noviembre de

Blas Marco Polo

de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez municipal del mismo y de mi el

secretario comparece el que expresó llamarse Blas Marco Polo de

veintinueve años de edad, estado viudo natural de Atea y vecino de dicho pue-

blo, de oficio o profesión labrador y sin antecedentes penales, a quien el

Sr. Juez hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y de las penas señaladas

en la ley al que comete delito de falso testimonio en causa criminal, y le exige juramento que prestó en nombre de Dios, ofreciendo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Preguntado convenientemente acerca de lo que le conste sobre las actividades izquierdistas del inculcado Felix Martini Dominguez en relación con el

Fronte Popular y Movimiento Nacional Dijo: Este inculcado fue el iniciador de todo cuanto ha pasado en este pueblo, pues bajo su dirección se constituyó un grupo de personas, entre ellas de gran importancia contra la religión, impidiendo los actos del culto, lo mismo dentro que fuera de la Iglesia, siempre utroque punto a sus viajes a Madrid, Zaragoza y otros puntos a costa del Ayuntamiento local y enterado de las providencias legales en ella de miras y

ratifica y firma con el Sr. Juez y conmigo el secretario de que certifico.



Juan M. Forente

Elias Blanco

Francisco Valiente

Declaración del testigo

Benito Moreno

Benito Moreno

de Moreno años de edad, estado soltero natural y vecino de este pueblo de oficio o profesión providero y sin antecedentes penales, a quien el Sr. Juez hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y de las penas señaladas por la ley al que comete delito de falso testimonio en causa criminal, y le exige juramento que prestó en nombre de Dios, ofreciendo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

INTERROGADO convenientemente acerca de lo que le conste sobre las actividades

izquierdistas del inculcado Felix Martini Solano en relación con el

Fronte Popular y Movimiento Nacional Dijo: Que el inculcado era jefe de todos los revoltosos y que de mal vivir de este pueblo fue beneficiario de todo, que distinguió por su compaña contra la religión impidiendo los actos del culto lo mismo dentro que fuera de la Iglesia, de su actuación administrativa como alcalde todo cuanto puede referir en los lugares donde se encuentra en sus viajes de su cargo en sus múltiples desplazamientos.

13  
17



Leida y enterado de las prevenciones legales en ella se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.



Sr. Juan M. Forente *Emilio Blasco*

*J. J. Valiente*

Declaración del testigo seguidamente ante los expresados Juez y Secretario Felipe Almenar Amador compareció el que expresó llamarse Felipe Almenar Amador de madrida joven años de edad, estado viudo y vecino de este pueblo, de oficio ó profesión labrador y sin antecedentes penales, a quien el Sr. Juez hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y de las penas impuestas por la ley al que comete delito de falso testimonio en causa criminal, y le exigió juramento que prestó en nombre de Dios, ofreciendo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Interrogado convenientemente acerca de lo que le cosnte sobre las actividades izquierdistas del inculpado Felipe Montaner Salento en relación con el Frente Popular y Movimiento Nacional dijo: este inculpado que el que siempre se significó como un gran activista y revolucionario de los que obraron y en consecuencia se distinguió por su propaganda por lo tanto y como un elemento temible, por su actividad en el Ayuntamiento impidió los actos de culto comunista dentro que fuera de la Iglesia y otras muchas atropellos contra la quietud de orden.

Leida y enterado de las prevenciones legales en ella se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.



Sr. Juan M. Forente *Felipe Almenar*

*J. J. Valiente*

DELEGA. -- Cumplimentada la presente en la forma ordenada se devuelven a su procedencia con este certificado en esta fecha ut supra.

El Secretario

*J. Manuel V. ...*

Señor el Sr. D. Juan de  
Castaño y S. D. de Aragon  
número No 1816, en esta  
Folio que tiene de número  
de 11.000 pts.

Señor Sr. D. Juan de Aragon  
Aragon 18 Mayo 1858.

11 Auto de Aragon

Angel Gellera



Señor Sr. D. Juan de Aragon  
Presidente de la  
Comisión de Puercas y Corderos  
D. Juan de Aragon





19

Providencia.-Zaragoza veintinueve de Abril de mil  
novecientos treinta y ~~siete~~.ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero <sup>1.937</sup> ~~último~~ hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

**INFORME**

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero <sup>de 1937</sup> ~~último~~ en relación al expediente instruido contra Felix Martinez Dominguez de Atea, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideología comunista, ejerció la Presidencia del Centro de tal partido en la localidad y desempeñó también el cargo de Alcalde del pueblo de Atea al servicio del Frente Popular, siendo además activo propagandista de dicha agrupación política; fué el principal promotor de cuantos atropellos se cometieron contra las personas de derechas y sus propiedades y al promoverse el Movimiento Nacional, al que era francamente adverso, desapareció del pueblo; ignorándose su actual paradero.

Se halla comprendido en los apartados a) b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y de-

de exigirle la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de TRES MIL PESETAS (3.000 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pkeza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza *veintinueve* de Abril de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

*Manuel Antonio...*

*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 3 Mayo de 1.938. - II Año Triunfal

Pase este expediente al Sr. Cuartel de Guerra de esta Región Militar para que informe.

*[Signature]*



*89868*

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Félix Martínez Domínguez caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes sin oírse al inculcado, por ignorarse su paradero.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculcado era de ideología comunista, ejerció la Presidencia del Centro de tal partido en la localidad y desempeñó también el cargo de Alcalde del Pueblo de Ates al servicio del Frente Popular siendo además activo propagandista de dicha agrupación política; fué el principal promotor de cuantos stropellos se cometieron contra personas de derechas y sus propiedades y al promoverse el Movimiento Nacional, al que era francamente adverso, desapareció del pueblo; ignorándose su actual paradero; que se halla comprendido en los apartados a) b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de la Comisión en la cantidad de TRES MIL PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Félix Martínez Domínguez**, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero ~~de 1936~~ como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar **separándose en éste punto de la Comisión en la cantidad de SEIS MIL PESETAS**, de los bienes propios del nombrado **Félix Martínez Domínguez y atendida su destacada y perniciosa actuación.**

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.



V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 9 de Mayo de 1938 II.º Año Triunfal.

El Auditor.

P.O.

*Ramón del Alamo*  
8855

Zaragoza 13 de Mayo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

Conforme con el anterior dictamen. Se fija por tanto la responsabilidad civil de FELIX MARTINEZ DOMINGUEZ en la cantidad de SEIS MIL PESETAS, volviendo este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que se propone.

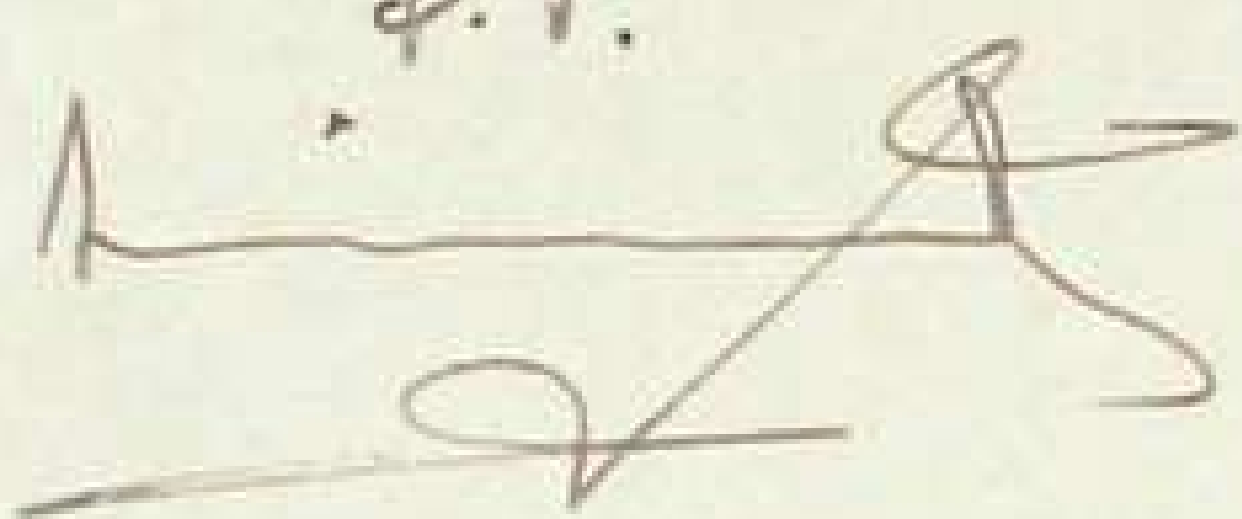


*Ramón*

Providencia.—Zaragoza *dies y nueve* de *Mayo* de mil  
novecientos treinta y ocho, Il Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.....

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

*P. P.*  




Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.





Diligencia.- Doy cuenta al Sr Presidente de haberse recibido de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, el anterior expediente nº 1816 seguido contra *Felix Marti-  
nez Dominguer* juntamente con la pieza separada de embargo. Zaragoza *trece* de septiembre de mil novecien-  
tos treinta y nueve .

*San Agustín*

Providencia.- Zaragoza *trece* de septiembre de mil novecientos  
treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido el anterior expediente, de que se da cuenta  
y la pieza separada de embargo de *Felix Martinez Do-  
minguer, v. Se Atea.* remítase al Juez civil especial  
de esta Región a fin de que la cuontinue en armonia  
con lo ordenado en la Disposición transitoria cuarta de  
la Ley de 9 de febrero de este año.

Lo acordó y firma el Sr Presidente, de que certifico.

*M. Beltrán*

*José Ill.º San Agustín*

Diligencia.- En el mismo día se remitió la pieza de embargo con ofi-  
cio al juez civil, certifico

*[Signature]*





DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza **veintidos**  
de **Diciembre** de mil novecientos **cuarenta**, **y uno**.

*San Agustín*

A C U E R D O .— Zaragoza **veintidos** de **Diciembre** de mil novecientos  
**cuarenta**, **y uno**.

SEÑORES  
G<sup>o</sup> Santandreu  
Barroeta  
Guillen

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José Ill<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial, certifico:

*[Handwritten signature]*

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Comision Liquidadora  
de  
Responsabilidades Politicas.

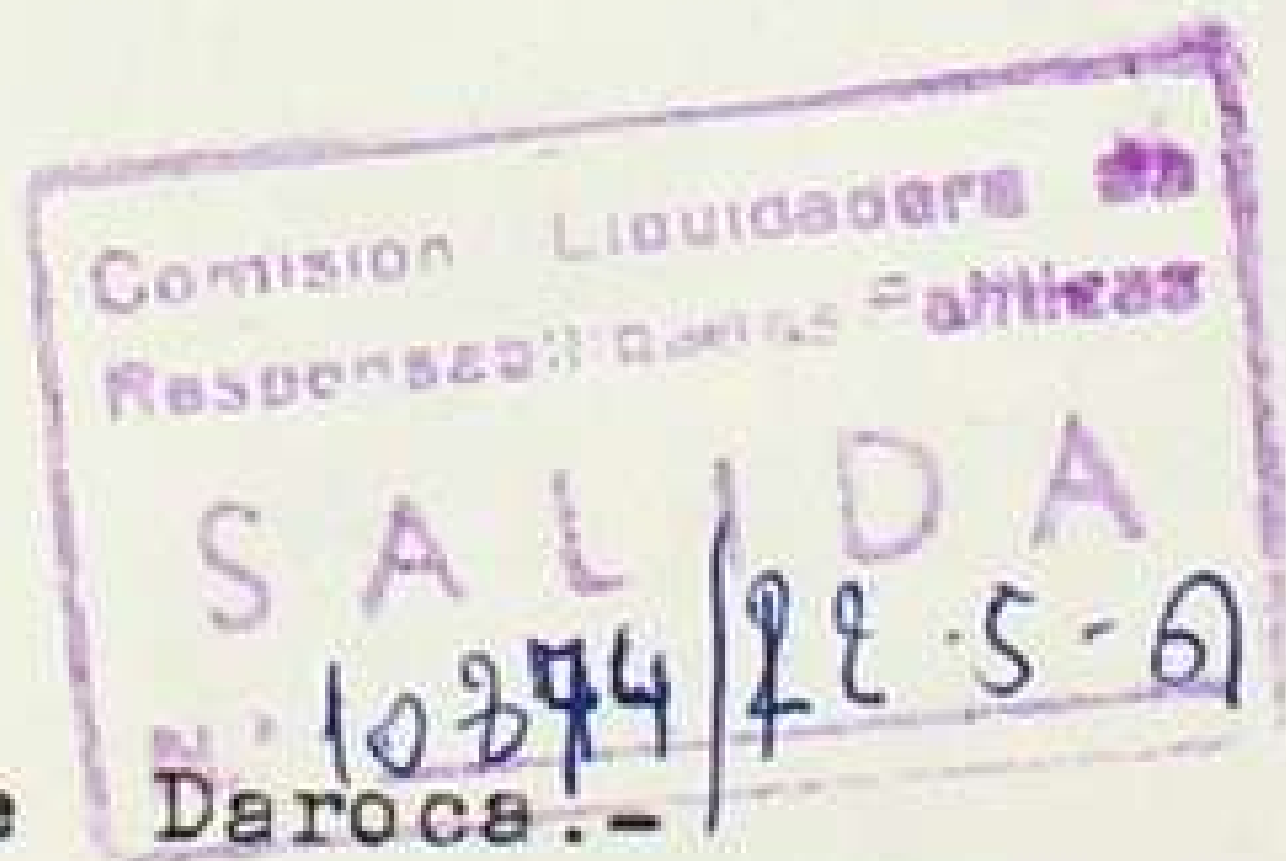
Por acuerdo de esta Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas, devuelvo a V.S. el expediente seguido contra FELIX MARTINEZ DOMINGUEZ, a fin de que disponga la cancelacion de la anotacion preventiva de embargo que fué practificada, expediendo para ello el correspondiente mandamiento, haciendolo saber al expedientado o a sus herederos y efectuado quede el expediente archivado en el de ese Juzgado participándole a esta Comision.

Sirvase acusar recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid a 17 de mayo de 1.961.

El Secretario General.



Señor Juez de Instrucción de

Zaragoza.

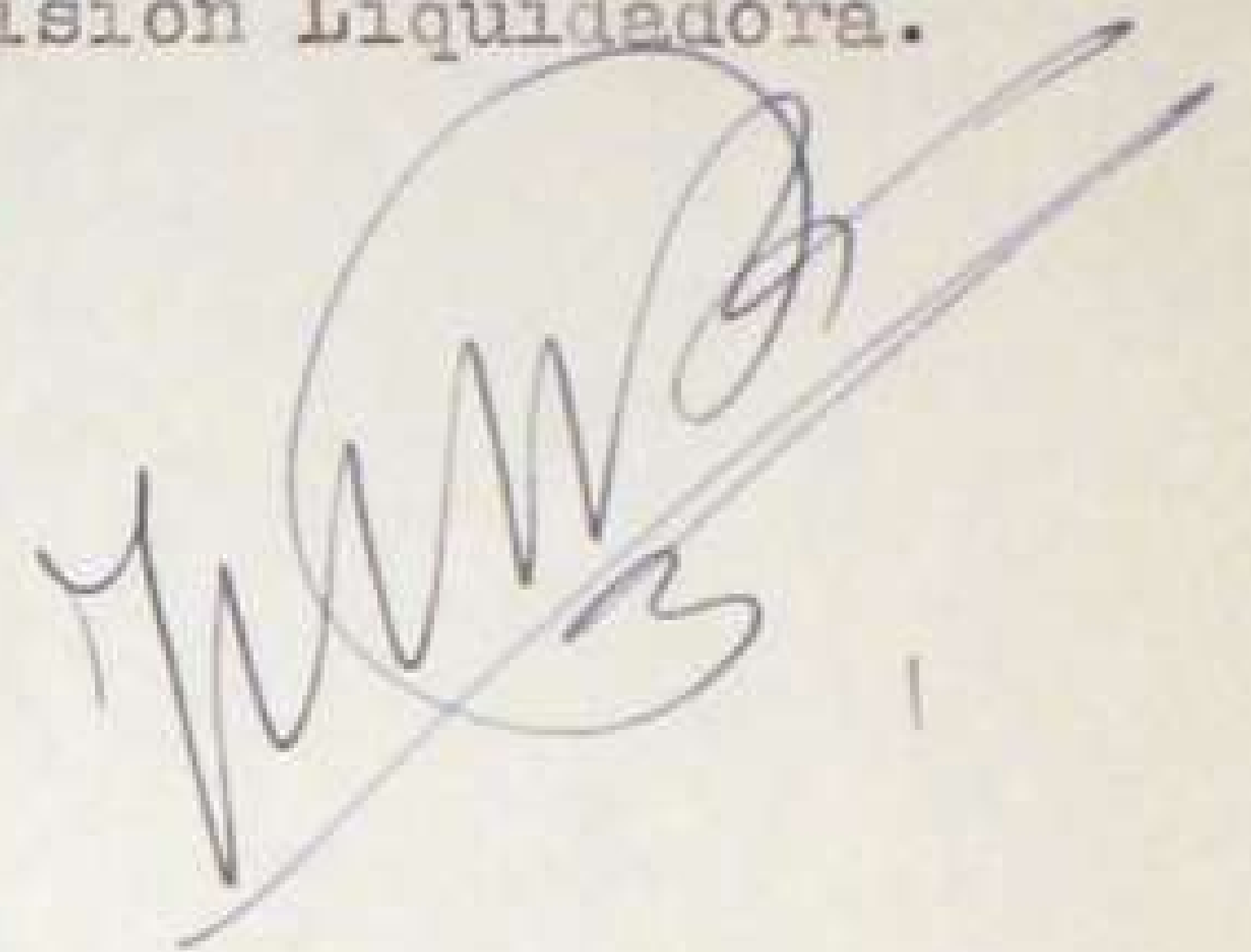
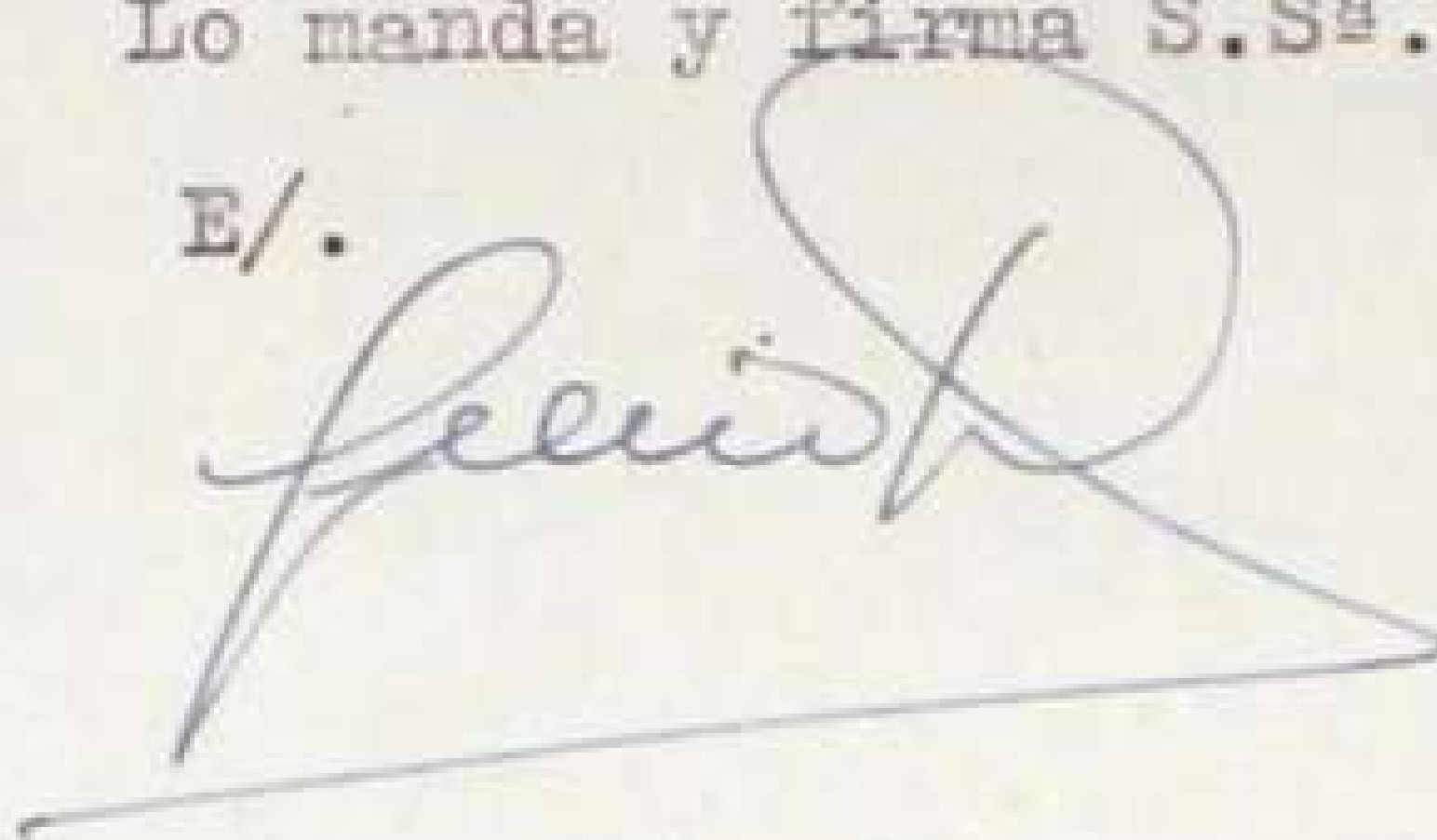


PROVIDENCIA JUEZ / Daroca once de julio de mil novecien-  
SR. SAEZ. / tos sesenta y uno.

La anterior Orden únase al expediente de su razón que con ella se recibe; cúmplase librando para ello carta-orden al inferior de Atea y mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para cancelacion de la anotación preventiva de embargo. En su día participese el cumplimiento a la Comisión Liquidadora.

Lo manda y firma S.S<sup>a</sup>. doy fé.

E/.



DILIGENCIA.- Seguidamente se libran los despachos acordados y se registra; doy fé.





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Juzgado de INSTRUCCION

de

D A R O C A.

Al Sr. Juez de PAZ DE A T E A.

En virtud de lo acordado en expediente de responsabilidades políticas seguido contra FELIX MARTINEZ DOMINGUEZ, vecino de esa,

dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias o actuaciones que se expresan con toda la rapidez que sea posible, devolviendo la presente con aquéllas y esperando que su buen celo y diligencia no dará lugar a recuerdos.

DILIGENCIAS O ACTUACIONES QUE SE INTERESAN

Ne notifique a dicho expedientado haberse ordenado la cancelación del embargo trabado sobre fincas de su propiedad, de las que puede disponer libremente.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca a 11 de julio de 1961.



*[Firma manuscrita]*

PRO ---

"FIDES" - Modelo 241  
Aliczar de San Juan

V I D E N C I A, Juez ) En Atea a quince de Julio de mil novecientos  
de Paz, Sr. HERRERO.-- ) sesenta y uno.

Por recibida la precedente Orden, cúmplase, regístrese y devuélvase a su procedencia una vez verificado, dejando nota.

Lo manda y firma el Sr. D. Pascual Herrero Martínez, Juez de Paz, de que yo el Secretario, doy fe.



El Juez de Paz,

El Secretario,

*Pascual Herrero Martínez*

*Salvador López*

NOTIFICACION/ Seguidamente, yo, el Secretario de este Juzgado de Paz, teniendo a mi presencia a D. FELIX MARTINEZ DOMINGUEZ, vecino de esta localidad; le notifiqué la carta-orden y providencia que antecede, por su lectura íntegra y enterado firma; doy fe.

*Felix Martínez*

El Secretario,

*Salvador López*

DEVOLUCION/ Cumplimentada, por el correo del mismo día se devuelve al Juzgado de su procedencia; doy fe.

El Secretario,

*Salvador López*



*Vela*

DON JULIO SAEZ VELEZ, Juez de INSTRUCCION DE DAROCA.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, HAGO SABER: que en el expediente de responsabilidades políticas contra FELIX MARTINEZ DOMINGUEZ - - - vecino de Atea, se ha dictado la siguiente: "PROVIDENCIA JUEZ SR. SAEZ.- Daroca once de julio de mil novecientos sesenta y uno.- La anterior Orden únase al expediente de su razón; cumplase librando para ello carta-orden al inferior de Atea y mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para cancelación de la anotación preventiva de embargo.- Lo manda y firma S.S<sup>a</sup>. doy fé.-"

LAS FINCAS SON:

Casa en el pueblo de Atea y en su barrio de Bodegas Altas nº. 55, de 437 metros; linda derecha entrando con Bernad y Muñoz, izquierda y espalda Teodoro Gallego Valduque, inscrita al folio 172 del tomo 1064, libro 34, finca 2355, inscripción 1<sup>a</sup>. urbana.

Un corral en dicha calle, sin número de 96 metros de extensión; linda derecha y espalda Manuel Lavilla e izquierda bodega de Daniel Blasco.

Una septima parte de una fábrica de harinas sita en dicha calle contigua a la casa del mismo dueño nº. 55 de la referida calle.

Y para que lo acordado tenga lugar, expido a V.S. el presente, por duplicado, en Daroca a once de julio de mil novecientos sesenta y uno, uno de cuyos ejemplares me devolverá diligenciado.

E/.

*[Handwritten signature]*

EL SECRETARIO,

*[Handwritten signature]*



No procede la cancelación ordenada en el precedente mandamiento, por estar ya canceladas con anterioridad las anotaciones objeto del mismo.-

Daroca a 12 de Mayo de 1.962  
EL REGISTRADOR



*[Handwritten signature]*



Providencia Juez )  
Ejerciente )  
D. Gallego ) D. Aroca a veintinueve de Mayo de mil novecientos  
sesenta y dos.

El precedente mandamiento cumplimentado, únase al expediente de su razón, y previo registro, archívese.

Lo manda y firma D. Aroca, doy fe.

*[Handwritten signature of D. Aroca]* *[Handwritten signature]*

Diligencia.- Seguidamente se cumple y doy fe.

*[Handwritten signature]*



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text, appearing to be a paragraph or list.

Third block of faint, illegible text, possibly a signature or a specific note.